

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17 50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Los individuos del Clero que se hallaban en posesión legal de su cargo el 11 de diciembre de 1931, en virtud de nombramiento hecho con sujeción a las disposiciones entonces vigentes, tendrán derecho a percibir desde el 1.º de enero de 1934, en concepto de haber pasivo individual y vitalicio, una cantidad equivalente a los dos tercios del sueldo anual que les estaba asignado en el Presupuesto que regía en 1931, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Se exceptúan de los beneficios de esta Ley los que tenían asignada dotación superior a 7.000 pesetas.

Segunda. Se señala como cantidad anual para esta finalidad la de 16.500.000 pesetas, y si fuera insuficiente para abonar los dos tercios a aquellos a quienes se concede este haber pasivo, éstos sólo percibirán el tanto por ciento posible de su antigua dotación, habida cuenta del número de participantes. Se tomará como base de cálculo para fijar la asignación pasiva que haya de corresponder proporcionalmente a cada clérigo a quien se conceda este derecho, las tres cuartas partes del sueldo que percibiera en 1931, cuando ese sueldo excediera de 2.000 pesetas y la totalidad de la asignación cuando fuera inferior a dicha cantidad. Los haberes los percibirán directamente las Delegaciones de Hacienda, pudiendo los interesados nombrar los Habilitados que crean conveniente.

Tercera. Para distribuir la cantidad señalada entre los partícipes, se hará una primera asignación proporcional con arreglo al cómputo

regulador señalado en la base segunda, y a los efectos del acrecimiento del haber respectivo a cada pensionista, se dispondrá un Escalafón por orden riguroso de sueldos de menor a mayor de todos aquellos a quienes atañe esta Ley, en el que se hará constar lo que perciban por la primera distribución y lo que les haya de corresponder singularmente y en definitiva como importe de los dos tercios del sueldo antiguo.

Al ocurrir las vacantes, por fallecimiento, el importe de las asignaciones que representen se destinará a completar a los pensionistas sus haberes por riguroso orden de dicho Escalafón hasta la suma total de los dos tercios que han de disfrutar, no pasándose de un partícipe a otro, en esta redistribución, hasta que el precedente perciba dichos dos tercios completos, a cuyo efecto dentro de cada sueldo serán preferidos los de mayor a menor edad.

Cuarta. Cuando todos los pensionistas hayan obtenido, por disminución de su número, los dos tercios de su antigua dotación, comenzará a aminorarse la cantidad señalada hasta extinguirse totalmente.

Quinta. El crédito anual de 16.500.000 pesetas para el pago de estas atenciones se habilitará figurando en el presupuesto del Estado para 1934 la consignación correspondiente en obligaciones generales, Sección cuarta, Clases pasivas, artículo 10, bajo el epígrafe «Haberes pasivos del Clero a extinguir», y tramitándose por el Ministerio de Hacienda un crédito extraordinario para que queden atendidas las expresadas obligaciones desde el 1.º de enero del corriente año hasta la vigencia del aludido Presupuesto, debiendo los Ministerios de Justicia y Hacienda dictar las disposiciones reglamentarias conducentes a la ejecución de esta Ley.

Sexta. Se faculta al Ministerio de Justicia para que pueda concertar, si así lo estimare procedente, el pago de las obligaciones a que esta

Ley se refiere con cualquier institución española de previsión o seguro, siempre que en ello exista ventaja para el Tesoro.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a seis de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Ramón Alvarez Valdés.

(Gaceta 10 abril 1934.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para resolver las instancias elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos de varias capitales de provincia en súplica de que al regularse el descanso dominical en los establecimientos del ramo de alimentación, se dejen a salvo los derechos que la ley Municipal reconoce a los Ayuntamientos sobre el régimen de mercados públicos:

Resultando que la Cámara oficial de Comercio y otras entidades patronales y mercantiles de Vitoria se han dirigido también a este Departamento solicitando que se declare que debe continuar observándose el régimen de uniformidad del descanso y horarios para todos los establecimientos del ramo de la alimentación, porque de lo contrario, al no estar sometidos a él los mercados de abastos, se produciría una competencia ilícita:

Considerando que las atribuciones que, con respecto al régimen de los mercados públicos, confería la ley Municipal a los Ayuntamientos han sido disminuidas en virtud de diversas y sucesivas disposiciones dictadas a partir del año 1906:

Considerando que por la ley de 4

de julio de 1918 y Decreto-ley de 8 de junio de 1925 se estableció el procedimiento para la fijación de horario de apertura y cierre y determinación del descanso semanal en los establecimientos mercantiles, horarios y descanso que han de ser uniformes para cada gremio; y que esta uniformidad fué ratificada por Real orden de 1.º de diciembre de 1925 disponiendo que también los vendedores de las plazas de abastos deben someterse al régimen fijado para los establecimientos de la misma localidad dedicados al mismo ramo de comercio que ellos:

Considerando que si algunos Jurados mixtos del comercio de la alimentación, en uso de las facultades de reglamentación del trabajo que la ley les atribuye, han renunciado en sus acuerdos a la excepción del régimen general de descanso dominical que el Decreto-ley de 8 de junio de 1925 concede a los establecimientos de esa especialidad, la obligatoriedad de esos acuerdos ha de alcanzar al funcionamiento de los mercados públicos en virtud de la uniformidad determinada por la Real orden citada en el Considerando anterior:

Vistas las disposiciones de la ley de 4 de julio de 1918, Decreto-ley de 8 de junio de 1925 y Real orden de 1.º de diciembre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las instancias de los Ayuntamientos reclamantes y declarar una vez más que el régimen de horarios y descanso dominical que en uso de sus atribuciones reglamentarias acuerden los Jurados mixtos para los establecimientos comerciales de un gremio deberá ser observado uniformemente, no sólo por esos establecimientos, sino también por los vendedores de los mercados públicos que se dediquen al mismo ramo de comercio.

Madrid 15 de marzo de 1934.—P. D., Alfredo Sedó.—Sr. Director general de Trabajo.

(Gaceta 12 abril 1934.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 5 de marzo último, se publicó una circular reclamando de los Alcaldes y Secretarios el envío, en término de veinte días, de la liquidación del presupuesto de 1933. Se encarecía de tal modo la importancia del servicio, que se apercibió con el envío de comisionados especiales a todos aquellos Ayuntamientos que no lo cumplieren. Han transcurrido, no sólo los veinte días otorgados de plazo, sino hasta cuarenta, sin que los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que al final se relacionan hayan remitido la documentación reclamada, colocando a este Gobierno en trance de tomar medidas que acaben de una vez con esa resistencia intolerable al cumplimiento de las órdenes de la Autoridad.

Quiero hacer constar, que no todos los relacionados tienen la morosidad por norma, pero muchos de ellos se ven de continuo en toda relación que afecta al incumplimiento de servicios, con merma de un prestigio que debiera tenerse en la más alta estima.

En consecuencia, queriendo este Gobierno cohesionar de algún modo la pasividad de los morosos, con un exceso de benevolencia, harto inmerecida, he acordado conceder un plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta circular aparezca en el BOLETÍN OFICIAL, para que se remitan las liquidaciones, según el modelo publicado, en la inteligencia de que, transcurrido este último término, será impuesta una multa de 50 pesetas a cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que no hayan cumplido con este deber inexcusable, sin perjuicio del envío de comisionado especial, que por cuenta de ambos funcionarios, pase a recoger dichas liquidaciones.

Como no obstante la sencillez del modelo que se publicó y las instrucciones que se acompañaban, son muchas las que se envían con defectos, se advierte que en la casilla 2 se sentarán las Resultas procedentes de 1932 o años anteriores, si es que existían, y lo recaudado de más sobre lo que se consignó en el presupuesto, y en todo caso en los ingresos, el importe de la existencia en caja en 31 de diciembre de dicho año; que el importe de la casilla 5 tiene que ser siempre igual al de la 6, 7 y 8, si es que en las dos últimas aparecen cantidades, e igual también al de la 3 después de deducir o rebajar lo que aparezca en la 4.

Burgos 13 de abril de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

**

Ayuntamientos que no han cumplido el servicio.

Albillos.
Alcocero.
Alfoz de Santa Gadea.
Arauzo de Mie!
Arauzo de Salce
Arcos.
Arroyal.
Ayuelas.
Barba Jillo de Herreros.
Barbadillo del Pez.
Belbimbre.
Berzosa de Bureba.
Boada de Roa.
Bugedo.
Campillo de Aranda.
Campolara.
Cardeñajimeno.
Castrillo de Riopisuerga.
Castrojeriz.
Castrovido.
Celada del Camino.
Celadilla-Sotobrín.
Cerezo de Riotirón.
Cilleruelo de abajo.
Encío.
Espinosa de Cervera.
Eterna.
Fresneda de la Sierra.
Fresneña.
Fresnillo de las Dueñas.
Fuentebureba.
Fuentecén.
Fuentemolinos.
Gallega (La).
Gamonal de Ríopico.
Gredilla la Polera.
Grisaleña.
Guadilla de Villamar.
Hinestrosa.
Hinojar del Rey.
Hontomín.
Junta de Río de Losa.
Junta de Villalba de Losa.
Mambrilla de Castrejón.
Marmellar de abajo.
Marmellar de arriba.
Mazuela.
Melgar de Fernamental.
Miraveche.
Nebreda.
Olmillos de Mnñó.
Oña.
Orón.
Palazuelos de la Sierra.
Páramo del Arroyo.
Prádanos de Bureba.
Presencio.
Quintanamanvirgo.
Quintanilla-Sobresierra.
Rabanera del Pinar.
Reinoso.
Renuncio.
Revilla-Cabriada.
Revillarruz.
Revilla Vallejera.
Rezmundo.
Salazar de Amayá.
Saldaña de Burgos.
San Pedro Samuel.
San Vicente del Valle.
Santa Cruz del Valle Urbión.
Santa Cruz de Juarros.
Santa Gadea del Cid.
Santa María Ananúñez.
Santa María Mercadillo.
Santibáñez de Esgueva.

Santibáñez del Val.
Santovenia de Oca.
Sarracín.
Sasamón.
Sedano.
Sequera de Haza.
Terradillos de Esgueva.
Tórtoles del Esgueva.
Torrecilla del Monte.
Valcárceres (Los).
Valdeande.
Valle de Zamanzas.
Vallejera.
Vitoria de Rioja.
Villaespaña.
Villagonzalo-Pedernales.
Villalmanzo.
Villamedianilla.
Villanueva de Carazo.
Villanueva de Teba.
Villaquirán de la Puebla.
Villasilos.
Villaverde-Mogina.
Zalduendo.
Zarzosa de Riopisuerga.
Zazuar.
Zuñeda.

CIRCULARES

El Alcalde de Villarcayo me participa que al ambulante D. Manuel Jiménez Pérez, se le ha extraviado en el pueblo de Bocos una yegua de las señas siguientes: negra, cerrada, con una rozadura en el lomo y unos pelos blancos, estrella en la frente y cola corta.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que la persona que sepa el paradero de referido semoviente, se sirva comunicarlo a la Alcaldía de Villarcayo.

Burgos 17 de abril de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

En virtud de lo que previene el artículo 19 de la vigente ley de Propiedad intelectual, y con la constitución de la nueva Sociedad general de Autores de España, se hace saber por medio de la presente a todas las Empresas de espectáculos públicos, teatros, circos, cines, plazas de toros, cabarés, bares, hoteles, restaurants, balnearios, fiestas patronales, verbenas y a toda persona o entidad o corporación que represente o haga representar, ejecute o haga ejecutar cualquiera clase de obra dramática o musical con cualquier clase de instrumento, incluso el mecánico, que están obligados a poseer y acreditar de un modo fehaciente la posesión del permiso de autor que el citado artículo 19 previene, en evitación de los perjuicios que puedan irrogarse a los interesados con la penalidad que establecen los artículos 24 y 25 de dicha Ley y el 552 del Código penal.

Encargo, pues, a todos los Alcaldes y Agentes dependientes de mi Autoridad, cuiden de cumplir y hagan cumplir cuanto queda prevenido, prestando el apoyo señalado

por la Ley a todos los representantes de la Sociedad general de Autores de España, suspendiendo en el acto toda representación teatral o musical en público cuando para ello se le requiera, y aun sin necesidad de tal requerimiento, si les consta que no poseen los interesados el permiso de la citada Sociedad, cursando la correspondiente denuncia a este Gobierno civil para la aplicación de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio de la reclamación judicial que pueda instarse por la citada Sociedad.

Burgos 17 de abril de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 20 de febrero de 1924, se convoca a exámenes públicos para Operadores de Cinematógrafo, encargados del manejo de aparatos establecidos en locales públicos que funcionen en esta provincia, así como para los que deseen dedicarse a esta profesión, para el día 24 del corriente mes, y hora de las cuatro de su tarde, en el local del «Coliseo Castilla», establecido en la calle de Santander, de esta capital, a cuyo efecto se presentarán las solicitudes de los que deseen tomar parte en dichos exámenes, ante este Gobierno civil, hasta el mismo día 24, a las doce de su mañana, a las que acompañarán dos fotografías de los solicitantes, haciendo constar además los nombres y apellidos, edad, naturaleza, nombre de los padres y presentar la correspondiente cédula personal del corriente ejercicio, habiéndose acordado designar el Tribunal compuesto de D. Luis Martínez Martínez, Arquitecto provincial; D. Guzmán de la Vega, Ingeniero industrial; D. Rafael Mejorada, Operador de Cinematógrafo, y como Secretario, a D. Alfonso Vadillo García, Jefe de Negociado de 3.ª clase de Administración civil y funcionario de este Gobierno de provincia.

Burgos 19 de abril 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 1.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel G. Pedreira; Magistrados, D. Carmelo Izquierdo y D. Eduardo Ibáñez; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero A. Martínez.—En la ciudad de Burgos a 5 de enero de 1934. Visto el presente recurso contencioso-ad-

ministrativo interpuesto ante este Tribunal provincial por D.^a Hilaria del Rio Heras, mayor de edad, viuda, vecina de Regumiel de la Sierra, representada y defendida por el Letrado D. Victorino del Val Sainz, contra acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, por el que se deniega a la recurrente la participación en los aprovechamientos forestales, y en cuyo recurso han sido también partes, como de demandada, la Administración en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción y como coadyuvante el mencionado Ayuntamiento, representado y defendido por el Letrado don Matías Alvarez.

Resultando: Que para la distribución y reparto de los aprovechamientos vecinales concedidos por la Jefatura de Montes en el plan del año forestal de 1931 a 1932, el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra formó y aprobó unas listas de vecinos de las que excluyó a doña Hilaria del Rio Heras, quien dirigió escrito a citado Ayuntamiento solicitando se le reconociera su derecho al disfrute de los mentados aprovechamientos de pinos, incluyéndola en las listas formadas para su distribución, y conocido de esta instancia por el Ayuntamiento, acordó, en su sesión de 5 de enero de 1932, desestimar la petición, fundándose en que no se halla comprendida en lo que taxativamente dispone el artículo segundo del Estatuto formulado por el Ayuntamiento por el que se rige el reparto de los aprovechamientos.

Resultando: Que notificado el acuerdo anteriormente recogido el día 9 de enero de 1932, por doña Hilaria del Rio se presentó escrito interesando la oportuna reposición que el Ayuntamiento desestimó en su sesión de 25 de enero de preindicado año.

Resultando: Que iniciado con fecha 16 de febrero de 1933 el presente recurso, publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reclamado y recibido como expediente administrativo una copia de los Estatutos formulados por el Ayuntamiento para el régimen de reparto de los aprovechamientos vecinales y certificaciones de los acuerdos ya mencionados, se puso todo ello de manifiesto al actor, formulándose por éste la demanda, en la que tras de sentar y aducir los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, concluyó suplicando se dictara sentencia, por la que, revocando el acuerdo recurrido, se obligue al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra a que entregue a la recurrente una suerte de pinos igual a la que ha correspondido a los vecinos incluidos en la lista formada para la distribución de los que le han sido concedidos por el año forestal de 1932 a 1933, y que también se le obligue a que en las listas que for-

me para los repartos de años sucesivos incluya a la recurrente mientras conserve su vecindad en dicha localidad.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, contestó la demanda reconociendo como hecho que el recurso se había deducido contra los acuerdos de fecha 5 y 25 de enero de 1932, y que el escrito de iniciación no se presentó hasta el 16 de febrero de 1933, y después de aducir los fundamentos legales que estimó de aplicación, terminó suplicando se dictara sentencia por la que, admitiendo la excepción de prescripción, se desestime el recurso, o en otro caso, desestimarle por improcedente, y en ambos confirmar en todas sus partes y con las costas el acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra de 5 de enero de 1932.

Resultando: Que denegado el recibimiento a prueba y personada la parte coadyuvante, se mandó formar y formó el extracto, y tras los oportunos traslados para instrucción, se declaró conclusa la discusión escrita y se señaló el día 23 de diciembre último para la vista, en cuyo día tuvo lugar con asistencia e informe del Sr. Fiscal de lo Contencioso y de los Letrados de la parte recurrente y coadyuvante.

Siendo Ponente para este trámite el Vocal del Tribunal D. Baldomero Amézaga Martínez.

Vistos los artículos 253 del Estatuto municipal, y los 7.º, 34, 35 y 46 de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa y el número tercero del artículo 4.º de repetida Ley.

Considerando: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, al formar las listas de vecinos con derecho a participar en el reparto de los aprovechamientos forestales correspondientes al año de 1931 a 1932, la no inclusión en las mismas de la vecina de dicho pueblo Hilaria del Rio Heras, hecho que se repitió al siguiente año al hacer las correspondientes a 1932 a 1933, es indudable que, contra estos acuerdos que alteran un estado de derecho vulnerando el de carácter administrativo reconocido en repartos anteriores a favor de la recurrente, concede la Ley, al perjudicado, el recurso contencioso-administrativo de que habla el Estatuto municipal en su artículo 253, siempre que se ejercite el de reposición establecido en el artículo 255 de dicho Cuerpo legal dentro de los ocho días siguientes al de la notificación o publicación del acuerdo y que se inicie el procedimiento por medio de escrito en el que se pida, entre otras cosas, que se tenga por interpuesto el recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, acompañando los documentos que señala el ar-

tículo 35 de la misma, e interponiendo el recurso dentro del término de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación administrativa de la resolución reclamada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º de citada Ley; pero cuando no se cumplan estos trámites ni se utilizan estos recursos dentro de los plazos señalados, ni se presenta el escrito de iniciación, o se presenta fuera de los plazos que marca la Ley, que el acuerdo queda firme por haber sido consentido y el Tribunal de lo Contencioso pierde su competencia para conocer de la reclamación que contra él se formule, a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 4.º de citada ley.

Considerando: Que no apareciendo otro escrito de iniciación de recurso que el de fecha 16 de febrero de 1933, en el cual se habla de los acuerdos del Ayuntamiento de fechas 5 y 25 de enero, es indudable que, aunque se silencia el año de estos acuerdos, sólo puede referirse al de 1932, ya que en el mismo y en las fechas indicadas acordó el Ayuntamiento de Regumiel desestimar la inclusión en las listas solicitada por la recurrente en el primero y denegar la reposición por el segundo, según consta en los oficios de notificación y certificaciones que van unidos a los autos, por lo que, al contestar a la demanda el Fiscal de lo Contencioso del Estado, propuso en tiempo y forma la excepción de prescripción, fundada en el hecho probado de no haberse interpuesto recurso dentro del término que marca la ley, puesto que entre el escrito pidiendo reposición y el de iniciación del recurso, ha transcurrido más de un año, lo cual indica que está deducido fuera de plazo y que por tanto la excepción alegada debe ser estimada por el Tribunal.

Considerando: Que no existen motivos que justifiquen un pronunciamiento expreso de costas.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos prescrita la acción para interponer el recurso por doña Hilaria del Rio Heras, contra los acuerdos del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, de fechas 5 y 25 de enero de 1932, notificados el 9 y el 31 de dicho mes y año, sin declaración que se oponga a la gratuidad del recurso; remítase testimonio de esta sentencia al Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, para su ejecución. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—El Magistrado Sr. Izquierdo, votó en Sala y no pudo firmar.—Manuel Gómez.—Eduardo Ibáñez.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos a 23

de marzo de 1934.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Alejandro Bus-tamante.

Miranda de Ebro.

Citación.

Sáiz Martínez Enrique, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Miranda de Ebro, que residió últimamente en Salvatierra, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de ampliar su declaración en el sumario número 20 del corriente año, sobre robo de herramientas, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Anuncios Oficiales

JURADOS MIXTOS DEL TRABAJO

SEGUNDA AGRUPACION

Jurado mixto de Industrias de la Construcción.

De orden del Sr. Presidente, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de don Angel Fernández Tejero, vecino de esta capital, Casillas, número 1, que se ha recibido en las oficinas de esta Agrupación la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director general de Trabajo, en el recurso interpuesto por dicho señor a consecuencia de la sentencia dictada por el Jurado mixto arriba expresado, cuya copia literal es del tenor siguiente:

«Este Ministerio, de acuerdo con el parecer de la Comisión interina de Corporaciones, ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso interpuesto por D. Angel Fernández Tejero, contra sentencia del Jurado mixto de Construcciones de Burgos, dictada en juicio promovido por el recurrente, contra Julián Estebarán, y, en su consecuencia, confirmar la sentencia de que se apela.»

Burgos 12 de abril de 1934.—El Secretario, Mariano Fernández Aguilar.

Delegación de los servicios hidráulicos del Ebro

Concesiones.

El Ayuntamiento de Ibrillos (Burgos), solicita autorización para llevar a cabo obras de abastecimiento del vecindario, con un caudal de litro y medio por segundo de tiempo de aguas derivadas del manantial denominado del Pelote, que aflora en un predio de D. Julián Pérez, en jurisdicción de Castildelgado.

Las obras proyectadas se reducen a la captación, el depósito regulador, la conducción con tubería de cerámica, de sesenta milímetros de diámetro interior y la fuente y abrevadero.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados

por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto, en las Oficinas de la Jefatura, en Zaragoza, Avenida de la República, número 28, principal.

Zaragoza 13 de abril de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Vicente Núñez.

Alcaldía de Rojas.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Rojas 7 de abril de 1934.—El Alcalde, Justo Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Riopisuerga.
Quintanilla-Sobresierra.
Los Altos.
Junta de Rio de Losa.

Alcaldía de Quintanilla Pedro-Abarca.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Quintanilla Pedro-Abarca 2 de

abril de 1934.—El Alcalde, Moisés Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cogollos.
Hontoria de la Cantera.
Santibáñez-Zarzaguda.
Coruña del Conde.
Peñalba de Castro.

Alcaldía de Ciadoncha.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Ciadoncha 6 de abril de 1934.—El Alcalde, Donato González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vitoria de Rioja.

Alcaldía de Buggedo.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 31, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Buggedo 5 de abril de 1934.—El Alcalde, Eustaquio del Val.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Moncalvillo de la Sierra.
Vallejera.
Palacios de la Sierra.
Peñalba de Castro.
Coruña del Conde.

Alcaldía de Valle de Valdelaguna.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal y que ha de servir de base a

los repartimientos de contribución para 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Valle de Valdelaguna 6 de abril de 1934.—El Alcalde, Aureliano Salas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla San García.
Pinilla de los Moros.
Villangómez.
Hontoria del Pinar.
Contreras.
Barbadillo del Pez.
Sotresgudo.
Vallejera.
Villavedón.
Amaya.
Monterrubio de Demanda.
Quintanamanvirgo.
Rebollo de la Torre.
Villanueva Rio-Ubierna.
Junta de Oteo.
Villasur de Herreros.
Valle de Oca.

Alcaldía de Vitoria de Rioja.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Vitoria de Riola 11 de abril de 1934.—El Alcalde, Ambrosio Castro

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo de la Reina.

Juzgado municipal de Cueva de Juarros.

No habiéndose presentado aspirante alguno en el turno de traslado para proveer la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, en cumplimiento de orden del Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido, se anuncia dicha vacante a concurso libre en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial, Reglamento de 10 de abril de 1871 y disposiciones complementarias, por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Juzgado de 1.ª instancia de la ciudad de Burgos, debiendo acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se

refiere u otros documentos que acrediten sus servicios, y

4.º Certificación del Registro Central de Penados.

Este Juzgado consta de 525 habitantes, y el agraciado no percibirá más derechos que los del Arancel vigente.

Cueva de Juarros 4 de abril de 1934.—El Juez municipal, José Andrés.

ANUNCIOS PARTICULARES

A los Secretarios de Ayuntamiento del partido de Lerma.

Se convoca a reunión, que tendrá lugar en la casa consistorial de dicha villa el 2 de mayo próximo, a las once, para tratar de asuntos de interés de la clase, pago de cuotas de colegiación, mutualidad y suscripción al «Boletín» y cobro de premios de formación de documentos, percibido por el Colegio.

Covarrubias 17 de abril de 1934.—El Vocal del partido, Eliseo Alonso.

Juntas administrativas de los pueblos de Castrobarro y Muga.

Por acuerdo de estas Juntas y asambleas vecinales, sin que contra él se haya producido ninguna reclamación, el día 16 del próximo mayo tendrá lugar, a la hora de las once de su mañana, la subasta pública de la caza que pueda producirse en todos y cada uno de los terrenos comunales mancomunados, enclavados en jurisdicción de estos pueblos, para proceder a su acotamiento por el que resulte adjudicatario de la misma.

Dicha subasta se verificará en el día y hora indicados, en la casa concejo de Castrobarro, con sujeción al pliego de condiciones obrante en la Secretaría de la Junta de Castrobarro.

Castrobarro 11 de abril de 1934.—Los Presidentes de las Juntas: Castrobarro, Dimas Pardo; Muga, Dionisio Rasines.

Por concesión del Distrito forestal y por acuerdo de estas Juntas y asambleas vecinales, el día 16 del próximo mayo tendrá lugar, a la hora de las doce de su mañana, la subasta pública de la caza de los montes del Estado enclavados en jurisdicción de estos pueblos, denominados «Arriba y Abajo», «Adrejo» y «Hayal de Muga».

Dicha subasta se verificará en el día y hora indicados, en la casa concejo de Castrobarro, con sujeción al pliego de condiciones obrante en la Secretaría de la Junta de Castrobarro.

Castrobarro 11 de abril de 1934.—Los Presidentes de las Juntas: Castrobarro, Dimas Pardo; Muga, Dionisio Rasines.

FEDERICO URRACA

Oculista de la Cruz Roja y del Hospital de Barrantes

GALLE DE LAIN-CALVO, 18, 1.º — TELEFONO 220

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

IMPRESA PROVINCIAL